



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 085

(14 MAR 2016)

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2375 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó el levantamiento parcial de la veda para los individuos de porte arbóreo de las especies *Cyathea* cf., *Pauciflora*, *Cyathea fulva*, *Cyathea tryonorum*, *Sphaeropteris quindiuensis*, y *Quercus Humboldtii*, así como también para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de bromelias, Orquideas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectados por el desarrollo del proyecto "*Pequeña Central Hidroeléctrica la Chorrera*", ubicado en jurisdicción del municipio de San Andrés de Cuerquia del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S., con NIT. 800.093.117-3.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-5913 del 23 de febrero de 2016, el señor Francisco Alejandro Martínez Restrepo, en calidad de representante legal de la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, solicita "*ampliación del plazo por un término de Cuarenta y cinco (45) días hábiles con el fin de atender la obligación estabalecida en el artículo 4 de la Resolución No. 2375 del 18 de noviembre de 2015, relacionado con la elaboración del documento técnico que complementa las medidas de manejo, para el "Programa de manejo ambiental para el rescate, traslado y reubicación de epífitas" y para el "Programa de manejo ambiental para la reforestación – compensación de pérdida de individuos vedados nacionalmente"*.

La anterior se fundamenta en que a la fecha no se han terminado de ajustar los programas de manejo de acuerdo a los criterios y lineamientos dados en el acto administrativo antes mencionado, y se hace necesarios que dicho documento antes de ser radicado cumpla a cabalidad con lo requerido por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de que este sea aprobado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que la mencionada obligación, encuentra que el medio ambiente, se constituye al mismo tiempo, como un derecho y un bien, que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares"*.

Que acorde a la solicitud con radicado No. 4120-E1-5913 del 23 de febrero de 2016, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 2375 del 18 de noviembre de 2015, emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece:

"La empresa Arquitectura y Concreto S.A.S. (...) deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de Cuarenta y Cinco días (45) calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico para aprobación, que complementelas medidas de manejo propuestas (...)"

Que acorde a la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 2375 del 18 de noviembre de 2015, la cual daba un término de Cuarenta y Cinco días (45) calendario para su cumplimiento, los cuales se contaban a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento; esta dirección observa, que la constancia de ejecutoria es del día 04 de enero de 2016, por lo que el término en cita, se debe computar de conformidad con el artículo 70 del Código Civil Colombiano, dando como resultado que el vencimiento de la obligación establecida en dicho articulado, venció el día 18 de febrero de 2016.

Por ende, el término establecido en el artículo 4 del acto administrativo en comento, se venció el día 18 de febrero de 2016, mientras que la solicitud de ampliación o prórroga del mismo, fue presentada el día 23 de febrero de 2016.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que así las cosas, y dando aplicabilidad jurídica al artículo artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

De conformidad con el artículo en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.

(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento." (Subrayado Fuera del texto original)

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado No. 4120-E1-5913 del 23 de febrero de 2016, mediante el cual, la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, solicita *"ampliación del plazo por un término de Cuarenta y cinco (45) días hábiles con el fin de atender la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 2375 del 18 de noviembre de 2015 (...)"*; este Ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas no se formularon antes del vencimiento de la obligación (18 de febrero de 2016), y las mismas, no tienen sustento para otorgar la prórroga solicitada, de Cuarenta y Cinco (45) días hábiles, debido a que carecen de fundamento técnico y jurídico.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a negar la solicitud de prórroga realizada a través del radicado No. 4120-E1-5913 del 23 de febrero de 2016.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – NEGAR la solicitud de prórroga realizada por la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, a través del radicado No. 4120-E1-5913 del 23 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Lo dispuesto en el presente acto administrativo, se efectúa, sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Desarrollo Sostenible adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias o de reparación, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 MAR 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Empresa:

Fabián Camilo Olave Méndez/ Contratista DBBSE – MADS. *Fcom*
Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
ATV 0198
Niega Prórroga
Pequeña Central Hidroeléctrica la Chorrera
Arquitectura y Concreto S.A.S.